



Unidad de Transparencia

Asunto: Atención solicitud de información
330026524003175

Ciudad de México 14 de noviembre de 2024

Apreciable persona solicitante
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 330026524003175, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 22 de octubre del año en curso, mediante la cual requirió:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito el la información y los documentos oficiales en formato electrónico referentes a la adquisición e implementación de sistemas de toma de decisiones automatizadas para el cumplimiento de sus funciones en el periodo de 2017-2024: - Contratos de adquisición. - Anexos o addendums del contrato de adquisición. - Contratos de renovación - Tipo de adquisición (licitación abierta, adjudicación directa o invitación restringida). - Publicación oficial de concurso público. En caso de que la información sobre la adquisición de sistemas de toma de decisiones automatizadas se encuentre clasificada como reservada o confidencial por cualquiera de los supuestos contenidos en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la resolución de autoridad competente mediante la cual se clasifica la información [Artículo 106 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública] indicando justificación basado en prevenir supuestos prejuicios.”
[Sic]

En virtud de lo anterior, se informa que su petición fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) y a la Dirección General de Tecnologías de Información (DGTI).

La DGRMSG, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 183 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en respuesta a su petición mediante **Oficio número 514/DGRMSG/DPyA/1205/2024**, de fecha 29 de octubre de 2024, comunicó lo siguiente:

“Que previo análisis a dicha solicitud de información pública, y atendiendo a las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de la búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Abastecimiento y Contratos, de conformidad con el artículo 131 de la LGTAIP, se obtuvo cero (0) registros, es decir no se identificaron instrumentos jurídicos cuyo objeto sea “...adquisición ... de sistemas de toma de decisiones automatizadas” en el periodo de 2017 a 2024, sirviendo de sustento el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales I.N.A.I., que a la letra dice:

“Inexistencia: La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” [Sic.]

La DGTI, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 184 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en respuesta a su petición mediante **Oficio sin número**, de fecha 8 de noviembre de 2024, comunicó lo siguiente:



"De la búsqueda amplia, exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General no se localizaron registros de la información solicitada relativa a "Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito el la información y los documentos oficiales en formato electrónico referentes a la adquisición e implementación de sistemas de toma de decisiones automatizadas para el cumplimiento de sus funciones en el periodo de 2017-2024: - Contratos de adquisición. - Anexos o addendums del contrato de adquisición. - Contratos de renovación - Tipo de adquisición [licitación abierta, adjudicación directa o invitación restringida]. · Publicación oficial de concurso público. En caso de que la información sobre la adquisición de sistemas de toma de decisiones automatizadas se encuentre clasificada como reservada o confidencial por cualquiera de los supuestos contenidos en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la resolución de autoridad competente mediante la cual se clasifica la información [Artículo 106 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública] indicando justificación basado en prevenir supuestos prejuicios ..." por lo que, resulta inexistente dicha información en términos del Criterio de Interpretación SO/007 /2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual prevé: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." [Sic.]

Finalmente, en observancia al artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que podrá interponerse el recurso de revisión a que se refieren los artículos 142 a 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 146 a 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracciones II y III, 3, fracción XX, 4, 6, 11 a 19, 21 a 23, 129, 131 a 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, fracciones I, II, III y VIII, 3, 9, 12, 13, 15, 130, cuarto párrafo, 133 a 136 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia